



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

# Resolución Directoral Nº 223-97-EM/DGH

Lima, 28 ABR. 1997

VISTO, el Expediente N° 1111245 de fecha 24 de Febrero de 1997, 1114551 de fecha 12 de Marzo de 1997, 1115601 de fecha 18 de Marzo de 1997 y 1119476 de fecha 08 de Abril de 1997, formado por la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION, Sucursal del Perú, solicitando la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para las Plataformas de Perforación Exploratoria en Sungaroyacu Norte y Aguaje en el Lote 8X, ubicado en la Provincia y Departamento de Loreto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 4° del Reglamento de Medio Ambiente para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM y con el Art. 4° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 055-93-EM, corresponde a la Dirección General de Hidrocarburos velar por el cumplimiento y aplicación de los citados Reglamentos;

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 09-95-EM, que modifica en parte al Art. 15° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 046-93-EM, establece que los Estudios de Impacto Ambiental serán aprobados por la Dirección General de Hidrocarburos, mediante Resolución, con la evaluación y opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales mediante MEMORÁNDUM N° 399-97-EM/DGH y con INFORME N° 044-97-DGAA/FB ha planteado nueve (9) observaciones, las mismas que deberán ser absueltas por la recurrente;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos mediante el OFICIO N° 192-97-EM/DGH ha planteado cinco (5) observaciones, las mismas que deberán ser absueltas por la recurrente;

Que, el Art. 2° del Decreto Supremo N° 011-96-AG, por el cual se Determinan las Zonas de Protección Ecológica, establece que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, deberá emitir opinión técnica favorable sobre los Estudios de Impacto Ambiental de proyectos a realizarse en las citadas Zonas de Protección Ecológica, para la aprobación de los mismos, en un plazo no mayor de 15 días, el mismo que ha vencido sin que medie opinión alguna del INRENA;

25

Que, el día 24 de Marzo de 1997 a las 15 horas se llevó a cabo en el Auditorium del Ministerio de Energía y Minas, la respectiva Audiencia Pública del Estudio de Impacto Ambiental con la participación de diversas instituciones públicas y privadas, habiendo la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION, Sucursal del Perú realizado la convocatoria previa mediante la publicación de avisos en la página 9 de la edición del 11 de Marzo de 1997 del diario "LA REGION" de Iquitos y en la edición del 10 de Marzo de 1997 del Diario Oficial "EL PERUANO";

Que, la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION, Sucursal del Perú mediante el Recibo N° 13959 de fecha 24 de Febrero de 1997 del Ministerio de Energía y Minas ha acreditado el pago del derecho contemplado en el Item 316 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 031-96-EM;

De conformidad con los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 046-93-EM y su modificatoria Decreto Supremo N° 09-95-EM, y por Decreto Supremo N° 055-93-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION EXPLORATORIA EN SUNGARROYACU NORTE Y AGUAJE en el Lote 8X, ubicado en la Provincia y Departamento de Loreto; presentado por la Empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION, Sucursal del Perú.**

**Artículo 2°.- La aprobación dispuesta en el artículo anterior, está condicionada al levantamiento de las observaciones contenidas en el MEMORANDUM N° 399-97-EM/DGAA e INFORME N° 044-97-DGAA/FB, así como en el OFICIO N° 192-97-EM/DGH. Los citados documentos forman parte integrante de la presente Resolución.**

Regístrese y Comuníquese.

*Isabel Tafur*



**ISABEL TAFUR MARIN**  
**Directora General de Hidrocarburos**